

# DETERMINACIÓN DE SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PARA EFECTOS FISCALES

Lic. Luis Noé Muñoz Rodríguez

21 de abril de 2022

**TAXES**

# FISCALIZADOS

Entre los negocios y los impuestos

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)

“Detrás de una gran empresa existe una política de cumplimiento”



Socio Director en Abogados Fiscalistas y Administrativos de México.

Abogado de profesión, con Maestría en Fiscal y Doctorado en Derecho, teniendo su formación en diferentes universidades públicas y privadas (Universidad Anahuac, Universidad de Guanajuato, Universidad de León, entre otras). Cuenta con la aprobación del Curso de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, por parte del Instituto de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ha recibido cursos de actualización y de especialización por parte de instituciones públicas y privadas, principalmente en materia fiscal.

Cuenta con 10 años de experiencia en la función pública, en donde desempeñó distintos cargos dentro de la Procuraduría Fiscal del Estado de Guanajuato, siendo el último de ellos el de Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones.

Actualmente se desempeña en la iniciativa privada como abogado postulante, especializado en asesoría, consultoría y defensa en materia fiscal y administrativa, ocupando el cargo de Director de la firma Abogados Fiscalistas y Administrativos de México (AFAM).

Es docente en programas de licenciatura en derecho, así como en maestrías en fiscal y en comercio exterior, de diversas instituciones públicas y privadas. Como capacitador, ha brindado cursos a colegios de contadores públicos en diversas partes del país.



**Lic. Luis Noé  
Muñoz Rodríguez**

## TEMAS A TRATAR

- ANTECEDENTES DE LAS SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.
- ADICIÓN AL CFF DE LA FIGURA DE “SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PARA EFECTOS FISCALES”.
- EFECTOS PERJUDICIALES PARA EL CONTRIBUYENTE CON LA ADICIÓN DE LA FIGURA DE “SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PARA EFECTOS FISCALES”.
- HERRAMIENTAS QUE DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN EL CONTRIBUYENTE PARA HACER FRENTE A LA FIGURA DE “SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS”.
- ASPECTOS A CONSIDERAR CON LA DINÁMICA QUE TIENE EL SAT.

# TAXES

## ANTECEDENTES DE LAS SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

## ¿QUÉ ES UN ACTO JURÍDICO?

Los actos jurídicos son regulados por la materia civil y se encuentra regulada en la legislación federal y estatal correspondiente (Código Civil Federal y Código Civil de la entidad federativa correspondiente).

De manera general, podemos considerar que **un acto jurídico** corresponde a la manifestación de la voluntad para **crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones**, y produce el efecto deseado para las partes involucradas.

## ELEMENTOS DEL ACTO JURÍDICO

Los elementos del actos jurídicos, dependiendo si el acto es bilateral o unilateral, está integrado por:

1. Consentimiento o voluntad;
2. Un objeto posible; y,
3. Excepcionalmente, una solemnidad.

## SIMULACIÓN DE UN ACTO JURÍDICO

¿Qué es un acto jurídico simulado? Es aquel **acto jurídico** en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.

¿Cuántos tipos de simulación existen y cuáles son sus efectos? La **simulación es absoluta** cuando el **acto simulado nada tiene de real**; la **simulación es relativa** cuando a un acto jurídico **se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter**. **La simulación absoluta no produce efectos jurídicos**. Descubierto el acto real que oculta la simulación relativa, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare.

¿Quién puede resultar afectado con una simulación? Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.

¿Qué sucede una vez declarada la simulación de acto jurídico? Se restituirá la cosa o derecho a quien pertenezca, con sus frutos e intereses, si los hubiere; pero si la cosa o derecho ha pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, no habrá lugar a la restitución.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 2180 a 2184 del Código Civil Federal.

## CRITERIOS DE LA SCJN RELATIVOS A LA SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO

### Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 356814

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materias(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LVI, página 1434

Tipo: Aislada

**SIMULACION, NATURALEZA DE LA.** La simulación es la declaración de contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o que es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo. Preciado así el espíritu de la simulación, se llega fácilmente a determinar que los elementos característicos del negocio simulado son tres: primero, una declaración deliberadamente disconforme con la intención; segundo, que tal declaración haya sido concertada de acuerdo entre las partes y tercero, que tenga como fin engañar a terceras personas, aunque no precisamente con propósito de daño, pues la idea del fraude no es esencial en la simulación, aunque ésta tenga de ordinario un fin ilícito, ya que se emplea, bien para defraudar a terceros, o bien para violar la ley; de lo que se concluye que no basta para que se considere que hay simulación, el mero hecho de que las partes contratantes se obliguen en determinada forma convencional o aparente, sino que es requisito indispensable que esto se haga con fines de engaño a terceros, circunstancia que no concurre cuando se trata de un negocio concluido realmente entre las partes, para obtener determinado efecto práctico; esto es, cuando los contratantes han querido admitir todas las consecuencias jurídicas del negocio, aunque se sirvan de él para una finalidad económica distinta, como por ejemplo la transmisión de la propiedad con un fin de garantía obtenido no mediante la realización de un solo contrato directo, como en la antigua mancipatio romana, sino mediante la celebración de una serie de convenios contractuales combinados entre sí, de modo de obtener para el acreedor, por un procedimiento oblicuo o indirecto una seguridad o garantía del reintegro del dinero prestado, mayor, indudablemente que si se hubiera garantizado por medio de hipoteca, dándose para ese objeto, al deudor, la oportunidad de volver a ser propietario de la cosa, cuando lo desee dentro de cierto plazo y mediante el pago de su adeudo, en el concepto de que si no cumple quedará consumada en forma, como una dación en pago, la operación de compraventa y saldadas en definitiva las cuentas entre ambos contratantes, hechos que no son constitutivos de una simulación, sino tan solo una combinación de formas jurídicas, con un contenido contractual más enérgico en su conjunto para llegar deliberadamente al fin práctico que las partes quisieron realizar, o sea, proteger sus intereses, sin tener en cuenta sus relaciones con terceros.

Amparo civil directo 4017/35. Martínez Rejón José Pilar. 11 de mayo de 1938. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

## CRITERIOS DE LA SCJN RELATIVOS A LA SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 326134  
Instancia: Segunda Sala  
Quinta Época  
Materias(s): Común  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXIII, página 2568  
Tipo: Aislada

**SIMULACION.** Es un principio esencial el de que todo acto jurídico se estima verdadero, y, por tanto, capaz de producir efectos, mientras no se demuestre la ficción o disfraz que existió en su celebración, en virtud de la presunción de legitimidad que lo acompaña. De manera que quien pretenda restarle eficiencia a un acto o lograr una distancia de la que normalmente dimana de él, está obligado a probar el hecho anormal de la divergencia o disociación entre la voluntad interna y la voluntad declarada, y ello de manera completa y segura, ya que si quedare alguna duda, debe estarse mejor a la legitimidad del acto y mantenerse su validez, según aquel adagio latino: "in dubio benigna interpretatio adhibenda est, ut magis negotium valeat quam peret". De manera pues, que incumbe la prueba de la simulación a quien la alega y pretende sacar de ella consecuencia a su favor. No interesa aquí estudiar la prueba entre las partes contratantes, sino, fundamentalmente, la prueba de la simulación, en cuanto a terceros, es decir, todos aquellos que no tomaron parte en el negocio y no deben, por tanto, sufrir legalmente sus efectos. La doctrina admite que respecto a terceros ajenos a la simulación, la prueba no sufre restricciones. La única prueba que verdaderamente se conceptúa útil es la de presunciones, que es a la que normalmente acuden los terceros, al impugnar la simulación, pero la verdadera naturaleza de esta prueba, de los indicios y conjeturas en que se basa y el alcance que debe dársele, son muy difíciles de precisar. Para probar la simulación se requiere poner de manifiesto, primeramente, la "causa de simular", es decir, hay que buscar siempre, de manera previa, el motivo de la simulación, para después edificar con solidez el edificio de la prueba. En la interposición de persona, la "causa de simular", se encontrará en el deseo de no dejar de conocer la persona del verdadero contratante, para ocultar su incapacidad o para burlar la ley o engañar a los terceros de alguna otra manera. No basta que exista la "causa de simular", sino que es necesario, además, que sea seria e importante. Si no existe la causa o no reúne los caracteres que deben reunir, al acto debe estimarse verdadero y válido.

Amparo administrativo en revisión 8621/41. Columbia Holding Corporation. 29 de julio de 1942.  
Unanimidad de cinco votos. Relator: Gabino Fraga.

**ADICIÓN AL CFF DE LA FIGURA DE “SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PARA EFECTOS FISCALES”**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al momento de que el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso de la Unión, el paquete económico para el ejercicio fiscal de 2022, presentó el documento identificado como “Anexo D”, que correspondía a la propuesta con la cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

En dicho documento, se expusieron los motivos que darían lugar a las reformas y adiciones, señalándose expresamente para la figura de “Simulación de Actos Jurídicos para Efectos Fiscales”, lo siguiente:

“(...)

### ***33. Simulación de actos jurídicos para efectos fiscales.***

*Siendo una disposición atinente a las facultades de las autoridades fiscales para determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, se somete a consideración de esa Soberanía que se incorpore al Código Fiscal de la Federación, adicionar un artículo 42-B. Lo anterior como una medida de certidumbre tanto para las autoridades a quienes se confiere esta facultad, como para los contribuyentes con quienes pudiera ejercerse.*

(...) ”

## NACIMIENTO DE LA “SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PARA EFECTOS FISCALES”

**Artículo 42-B.** Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales. La referida determinación deberá ser debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el artículo 50 de este Código, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

La resolución en que la autoridad fiscal determine la simulación de actos jurídicos deberá incluir lo siguiente:

- I. Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
- II. Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.
- III. Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

Para efectos de determinar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.

Para los efectos de este artículo, se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Para el caso de un establecimiento permanente, se consideran partes relacionadas la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.

*Artículo adicionado DOF 12-11-2021*

## CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA FIGURA

1. Las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación (revisión de gabinete, visita domiciliaria, revisión electrónica, revisión de dictamen), podrán determinar la simulación de actos jurídicos.
2. La determinación de simulación se deberá fundar y motivar en el **oficio con el cual se determine la situación fiscal del contribuyente** (oficio determinante del crédito fiscal)
3. Se limita la figura a que sólo sea aplicada en tratándose de **operaciones efectuadas entre partes relacionadas.**
4. La determinación de la simulación debe contener la identificación, cuantificación y elementos que dieron lugar a la simulación del acto jurídico entre partes relacionadas.
5. La autoridad podría sólo basarse en presunciones.
6. Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando **una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.**
7. Finalmente, en tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes.

## OMISIONES LEGISLATIVAS EN LA NUEVA FIGURA

# TAXES

1. Alcances de la determinación de la simulación de actos jurídicos.
2. Identificación de la simulación total o relativa.
3. Consecuencias fiscales ante la determinación de simulación de actos jurídicos.
4. Derecho de audiencia para atender a la presunción de simulación.

**EFFECTOS PERJUDICIALES PARA EL CONTRIBUYENTE CON LA ADICIÓN DE LA FIGURA  
DE  
“SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PARA EFECTOS FISCALES”**

## EFFECTOS PERJUDICIALES PARA EL CONTRIBUYENTE

1. Falta de reglas y condiciones para que la autoridad, en principio, determine la existencia de “partes relacionadas”, lo que podría generar arbitrariedad en la actuación de la autoridad fiscalizadora.
2. Falta de reglas y condiciones para que la autoridad, determine la existencia de “simulación de operaciones jurídicas”, lo que podría generar arbitrariedad en la actuación de la autoridad fiscalizadora.
3. Ante la falta de consecuencias o efectos fiscales de la simulación de actos jurídicos, se pueden ver afectados los derechos del contribuyente, principalmente en la deducción (ISR) o acreditamiento (IVA).
4. Se arroja la carga de la prueba a los contribuyentes, para que demuestre: **a). Inexistencia de partes relacionadas; y, b). Inexistencia de la simulación de actos jurídicos.**

**HERRAMIENTAS QUE DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN EL CONTRIBUYENTE  
PARA HACER FRENTE A LA FIGURA DE “SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS”**

## HERRAMIENTAS QUE DEBE TENER EN CUENTA EL CONTRIBUYENTE

- 
1. Identificación de operaciones dentro de la operatividad de la empresa (clientes, proveedores y acreedores), para poder conocer la posible existencia de partes relacionadas.
  2. Soportar jurídicamente, con los elementos de validez de los actos jurídicos, la existencia de las operaciones (consentimiento, objeto posible y la solemnidad).
  3. La principal fuente de información que tendrá la autoridad, es indudablemente la condición legal del acto jurídico que esté sujeto a revisión.

# TAXES

## ASPECTOS A CONSIDERAR CON LA DINÁMICA QUE TIENE EL SAT

## ASPECTOS A CONSIDERAR CON MOTIVO DE LAS DINÁMICAS DE RECAUDACIÓN QUE TIENE EL SAT

### 1. Facultades de verificación (antesala de las facultades de comprobación).

- Revisión a grandes contribuyentes
- Programa de vigilancia profunda

### 2. Ejercicio de facultades de comprobación

- Existencia de operaciones simuladas (EFOS)
- Vinculación accionaria de socios o accionistas
- Presentación de declaraciones con inconsistencias

### 3. Uso excesivo de prácticas fiscales indebidas (a consideración del SAT)

**Dr. Luis Noé Muñoz Rodríguez**

Abogados especialista en estrategia y defensa fiscal-administrativa

Socio Director de AFAM

**TAXES**

Tel. (477) 120-73-26

[luisnoemunoz@afam.com.mx](mailto:luisnoemunoz@afam.com.mx)



# FISCALIZADOS

Entre los negocios y los impuestos

“Detrás de una gran empresa  
existe una política de  
cumplimiento”

Vía redes sociales de  
CONCANACO SERVYTUR



[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)



[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)